



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00037-00
PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	GABRIEL VANEGAS LARA
DEMANDADO	MARIA ANGELICA MONTOYA GUZMAN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual decidió conflicto de competencia entre el Juzgados Promiscuo de Familia de Purificación (Distrito judicial de Ibagué) y este despacho judicial.

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Con fundamento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 82 del código general del proceso el cual **dispone "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."** Deberá en la primera pretensión indicar la causal por medio de la cual pretende se decrete el divorcio.

SEGUNDO: Deberá suscribirse la demanda por la profesional del derecho Dra. Maribel Isaza Lopera.

TERCERO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ